## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-32-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA

CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA , CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI

2543042

Ruc/código : 20531062427 Fecha de envío : 18/03/2024

Nombre o Razón social : GUI & PER HLA S.R.L. Hora de envío : 22:41:12

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE CONSULTA, CUAL ES EL MARCO LEGAL PARA EXCLUIR A LOS INGENIEROS AGRICOLAS Y AGRONOMOS PARA EL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA, PESE A QUE LA DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD HA PRECISADO QUE DICHOS PROFESIONALES PUEDEN EJECUTAR OBRAS DE IRRIGACION COMO EL PRESENTE OBJETO DE CONTRATACION.

MAS AUN CUANDO EN OTROS PROCESOS DE LA MISMA ENTIDAD SE VIENE REQUIRIENDO A DICHOS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a su consulta del participante se le precisa lo siguiente: el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Finalmente se debe aclarar que, la DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD; la cual alude el participante es un instrumento normativo para un tramite ante el RNP; no teniendo sentido su mención en el presente pronunciamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-32-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION A TRAVES DE LA

CANALIZACION DEL RIACHUELO EN EL SECTOR POROGSAMONTE DEL CASERÍO DE COLPA , CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI

2543042

Ruc/código :20531062427Fecha de envío :18/03/2024Nombre o Razón social :GUI & PER HLA S.R.L.Hora de envío :22:41:12

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

SE CONSULTA, CUAL ES EL MARCO LEGAL PARA EXCLUIR A LOS INGENIEROS AGRICOLAS Y AGRONOMOS PARA EL CARGO DE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, PESE A QUE LA DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD HA PRECISADO QUE DICHOS PROFESIONALES PUEDEN EJECUTAR OBRAS DE IRRIGACION COMO EL PRESENTE OBJETO DE CONTRATACION.

MAS AUN CUANDO EN OTROS PROCESOS DE LA MISMA ENTIDAD SE VIENE REQUIRIENDO A DICHOS PROFESIONALES.

RESULTA MUY EXTRAÑO QUE MIEMBROS DEL COMITE SIENDO INGENIEROS AGRICOLAS DESCONOZCAN SUS COMPETENCIAS EN LAS QUE PUEDEN PARTICIPAR, LO QUE EXPLICA DESCONOCIMIENTO PARA SU FUNCION O DIRECCIONAMIENTO DE LA OBRA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: A,2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a su consulta del participante se le precisa lo siguiente: el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De igual forma, resulta pertinente mencionar lo prescrito por la Opinión N° 002-2020/DTN, emitido por OSCE; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Finalmente se debe aclarar que, la DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD; la cual alude el participante es un instrumento normativo para un tramite ante el RNP; no teniendo sentido su mención en el presente pronunciamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null